

acordado la modificación de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1971, sobre el Registro Civil de Sevilla, en el sentido siguiente:

Artículo 1.º En el término municipal de Sevilla y en el de los municipios hasta ahora adscritos a los distintos Juzgados de Distrito de esta capital el Registro Civil será único.

Todas las funciones relativas al Registro Civil corresponden al Juzgado de Distrito número 1, cuyas atribuciones respecto del Registro Civil se extenderán a todos los asuntos de tal materia del ámbito territorial de los Juzgados de Distrito de Sevilla, y en la esfera de su propia competencia al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Art. 2.º Corresponden igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Las plazas de Médicos del Registro Civil en Sevilla serán cuatro, correlativamente numeradas.

El Servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe del Juez Encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.

LEDESMA BARTRET.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

12708 ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Orríos (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación del Juzgado de Paz de Orríos, como consecuencia de haberse creado el municipio del mismo nombre, segregado del de Alfambra (Teruel), acordada por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 2620/1982, de 30 de julio,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, y en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, ha acordado crear el Juzgado de Paz de Orríos que dependerá del Juzgado de Distrito de Teruel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

12709 ORDEN 111/00862/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Taboada Pérez, Teniente de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Taboada Pérez, Teniente de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 28 de abril y 22 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Faustino Taboada Pérez, contra resoluciones del señor Ministro de Defensa de 28 de abril y 22 de noviembre de 1980, denegatorias de la baja por inutilidad física para el servicio de las armas en el Cuerpo de la Guardia Civil, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos como disconformes a derecho, las expresadas resoluciones ministeriales, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a obtener la citada situa-

ción de baja por inutilidad física, con las consecuencias legales correspondientes; sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12710 ORDEN 111/00868/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galera Ortiz, Capitán de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, José Galera Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don José Galera Ortiz contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 30 de septiembre de 1981 que fijaron su haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos los citados actos por ser conformes a derecho; no se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12711 ORDEN 111/00932/1983, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Otón Pérez, viuda del Sargento de Mar, don Francisco Cano Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Candelaria Otón Pérez, viuda de Sargento de Mar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de julio y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Olivares Serrano, en nombre y representación de doña Candelaria Otón Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de julio y 21 de noviembre de 1979, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

En caso que sea esta resolución, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

12712

ORDEN 111/00933/1983, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guerrero Muñoz, Subteniente Especialista Mecánico Ajustador de Armas de primera, del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Sección de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Guerrero Muñoz, Subteniente Especialista del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden Circular de 15 de junio de 1974 y resolución de 10 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guerrero Muñoz, contra la Orden Circular de 15 de junio de 1974 y contra la resolución dictada el 10 de octubre de 1974, denegatoria del recurso de reposición, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE tanto con carácter provisional como definitivo, con la «consideración» de Oficial a todos los efectos y especialmente el de trienios. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12713

ORDEN 111/00962/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Ruiz García, viuda del Subteniente Auxiliar de Veterinaria, don Raimundo Lapeña Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Ruiz García, viuda de Subteniente Auxiliar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 24 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremocha Aramburu en nombre y representación de doña María Luisa Ruiz García contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 24 de diciembre de 1979, que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, declarando en su virtud, que el fallecimiento de su esposo don Raimundo Lapeña Pérez, Subteniente Auxiliar de Veterinaria, acaecido el 4 de junio de 1978, lo fue en acto de servicio con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12714

ORDEN 111/00976/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montaña Orduña, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Montaña Orduña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de diciembre de 1979 y 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, Defensor de la Administración, y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Montaña Orduña contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de diciembre de 1979 y 27 de enero de 1982, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto desde 1 de abril; y sin especial declaración sobre condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12715

ORDEN 111/00977/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Alcázar, Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José García Alcázar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de febrero de 1979 y 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José García Alcázar, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de febrero de 1979 y de 16 de diciembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»